



D e r e c h o
Binario Derecho BI-
NARIO Derecho BINA-
RIO DERECHO Binario
Derecho BINARIO
DERECHOBINARIO

**EL DERECHO BINARIO COMO UNA
NUEVA RAMA DEL DERECHO**

Carlos Antonio Vázquez Azuara



RESUMEN

La era digital que actualmente vivimos, genera nuevos retos para todas las disciplinas y ciencias que el hombre conoce, pero al mismo exige más y mejores áreas de estudio para enfrentar tales retos, por tanto, surge el Derecho Binario, como una nueva rama y nueva área de estudio del derecho, que permite confrontar todas las expectativas que nos ofrece la era digital, yendo desde la sociología binaria, hasta los delitos binarios entre otros ámbitos de estudio del Derecho Binario.

ABSTRACT

The digital age that nowadays we live, generates new challenges for all the disciplines and sciences that the man knows, but it required at the same time, more and better areas of study to face such challenges, therefore, the Binary Law arises, as a new branch and new area of study of the Law, which allows to confront all the expectations that the digital age offers us, going from the binary sociology, up to the binary crimes between other areas of study of the Binary Law.

PALABRAS CLAVE

Derecho Binario, Delitos Binarios, Sociología Binaria, realidad virtual, nuevas tecnologías, Internet.

KEYWORDS

Binary law, Binary Crimes, Binary Sociology, virtual reality, new technologies, Internet.

INTRODUCCIÓN

El Derecho como una ciencia, indudablemente, requiere estar en constante transformación, adaptándose a los cambios que de forma consuetudinaria se generan en el entorno social y jurídico, lo cual a su vez propicia que se tengan que perfeccionar las áreas del conocimiento y es por ello, que como resultado de transformaciones, que se han generado con el estallamiento de la era digital, surge el Derecho Binario, como una nueva rama del derecho, que tiende a enfocar su estudio a la regulación jurídica del individuo relacionada con las nuevas tecnologías y el Internet.

Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Candidato a Doctor en Derecho Público en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Jefe de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Xalapa

Pero el Derecho Binario, a su vez, analiza otros ámbitos de estudio como lo son la sociología binaria y los delitos binarios, que son sub-disciplinas que surgen a la par de la concepción de esta nueva rama del derecho, pero que también obedecen a sus áreas fundadoras como lo son la sociología y el derecho penal.

El Derecho Binario, tiene las expectativas de posicionarse como una área del conocimientos sin precedentes, pues como se advertirá en páginas posteriores, va a regular la realidad virtual que prácticamente todos los individuos llevamos aparejada con nuestra realidad material, solo que la primera de las mencionadas, aún encuentra múltiples deficiencias en cuanto a su regulación jurídica.

1. DIVISIÓN, RAMAS DEL DERECHO Y UBICACIÓN DEL DERECHO BINARIO

1.1. Divisiones y Ramas del Derecho

La Ciencia del Derecho, para su mejor comprensión, debe en todo momento proyectarse ante los estudiosos del ámbito jurídico, de una forma organizada que permita un entendimiento claro de los conocimientos en cuestión, por tanto existen dos grandes divisiones del derecho, que son el derecho interno y el derecho internacional, éste último se integra por dos grandes ramas del derecho, que son el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, por su parte el Derecho Interno se subdivide a su vez en tres grandes divisiones que son el Derecho Público, el Derecho Privado y el Derecho Social.

El Derecho Interno, es la parte del derecho que mediante las divisiones que a su vez lo constituyen (público, privado y social), reguladas mediante normas, las relaciones de los individuos que integran un determinado grupo social constituido como un Estado y también regula las relaciones de aquellos con el Estado mismo.

En lo concerniente al Derecho Internacional, es la parte del derecho que regula mediante normas, las relaciones entre los sujetos de derecho internacional con los grupos sociales constituidos como Estados, provistos de territorio, población y gobierno y también regula la relación entre estos últimos.

Puntualizando lo antes mencionado, al hablar de Derecho Internacional Público, entendemos que es la rama del Derecho Internacional, que se encarga del estudio de las normas que regulan las relaciones entre los Estados, entendiendo por Estados, aquellos entes conformados por territorio, población y gobierno. Y cuando hablamos de Derecho Internacio

nal Privado, entendemos que es la rama del Derecho Internacional que se encarga del estudio de las relaciones entre los Estados y los sujetos de derecho internacional.

De igual forma, cuando hablamos de Derecho Público, como parte del Derecho Interno, podemos definirlo como aquel que regula la relación entre los particulares y el Estado, teniendo como ramas de su competencia el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, entre otras ramas del derecho, incluyendo las de reciente concepción.

En lo relativo al Derecho Privado como parte del Derecho Interno, es aquel que regula la relación entre los particulares, teniendo como ramas que lo constituyen al Derecho Civil y al Derecho Mercantil.

En lo relativo al Derecho Social, como parte del Derecho Interno, es aquel que regula el actuar de los particulares en su desempeño cotidiano partiendo del grupo social al que pertenecen, teniendo como ramas de su competencia el Derecho de Seguridad Social, el Derecho Agrario y el Derecho Laboral.

A continuación se presenta un esquema para reflejar lo anteriormente expuesto:

1.2. Ubicación del Derecho Binario

El Derecho Binario, como una nueva rama del derecho y del cual hablaremos ampliamente en líneas posteriores, se ubica dentro de la división del Derecho Interno, pero también dentro de la división del Derecho Internacional.

Se ubica dentro del Derecho Interno y a su vez dentro del Derecho Público, en virtud de que por su naturaleza tiene que ver con la regulación de las relaciones entre los particulares y el Estado, pero también dentro del Derecho Privado, toda vez que tiene que ver con la regulación de las relaciones entre particulares y finalmente también se ubica dentro del Derecho Social pues tiene que ver con la regulación del actuar de los particulares en su desempeño cotidiano partiendo del grupo social al que pertenecen, por tanto resulta correcto afirmar que el Derecho Binario, forma parte del derecho interno en sus tres subdivisiones.

De igual modo, resulta importante destacar que el Derecho Binario, también se ubica dentro del Derecho Internacional, pues también tiene que ver con sus dos ramas, es decir, con el estudio de las normas que regulan las relaciones entre los Estados, entendiendo por Estados, aquellos entes conformados por territorio, población y gobierno y por ende también tiene relación con el estudio de las relaciones entre los Estados y los sujetos de derecho internacional.

De lo anterior, podemos comprender entonces, que el Derecho Binario, por la naturaleza de su campo de estudio, se ubica dentro del Derecho Interno y Dentro del Derecho Internacional, en consecuencia, esto origina que el Derecho Binario, tenga a su vez diversas ramas, como lo son: Derecho Binario Público, Derecho Binario Privado, Derecho Binario Social, Derecho Binario Internacional Público y Derecho Binario Internacional Privado.

En líneas posteriores, tendremos una comprensión completa de como el Derecho Binario, en virtud de su campo de estudio, tiende a relacionarse prácticamente con todas las ramas del derecho que existen y por tanto es imprescindible que se subdivide a su vez en otras ramas, las cuales para una mejor comprensión, se presentan en el siguiente cuadro:



tecnológicos que facilitan la vida del hombre pero a la vez, lleno de retos, que nos obligan al conocimiento y a la vez genera nuevos cambios y mayores transformaciones, entre las cuales, definitivamente se encuentran las de tipo jurídico y hay autores que plantean la posibilidad de contemplar al ser humano ya no únicamente como el Homo Sapiens Sapiens, sino como el Homo Cyber Sapiens, término acuñado por Nicholas Negroponte, en su obra "Ser Digital", para catalogar al ser humano inmerso en la era digital.

Las Nuevas tecnologías se entrelazan con la modificación de distintos componentes del régimen jurídico, de valores, principios, conceptos, normas reguladoras; con la aparición de nuevas modalidades en la creación del derecho y con cambios de puntos de vista sobre sus fuentes, su naturaleza y contenido, sus modos de organización y funcionamiento (Kaplan, 2000).

Asimismo, debemos tener presente que una de las aportaciones más importante en materia digital, es la Internet, a través del correo electrónico, páginas web, negocios cibernéticos, redes sociales y redes en general en todo el mundo entre otros muchos usos. Un aspecto que debe destacarse, es que los usuarios de la Internet, o conocidos también como cibernautas, en un inicio, fueron empíricos en el uso de las nuevas tecnologías, pero actualmente, se recibe instrucción en esta materia en las escuelas desde la educación básica.

2.2. Realidad virtual y realidad material

Tal y como en su momento, Pitágoras afirmó que, todo es una realidad numérica, todo se puede contar, todo se puede medir, en el mismo orden de ideas, es procedente afirmar que todo es una realidad jurídica, es decir, todo está regulado por normas, de manera directa o indirecta y todos estamos supeditados a ciertos lineamientos normativos y siguiendo el mismo orden de ideas, todo es una realidad digital, pues hoy el individuo no puede concebir su vida sin el apoyo de las nuevas tecnologías, entendiéndose por estas últimas los recientes desarrollos tecnológicos y sus aplicaciones, pero esto a su vez, trae como consecuencia un gran reto, pues nos encontramos en el desarrollo de la era digital, que debe regularse por normas que aún están en proceso de perfeccionarse, debiendo tomar en cuenta que el hombre actualmente vive dos realidades al mismo tiempo, la realidad virtual y la realidad material.

La realidad material, es la que vivimos de forma cotidiana, tangible y palpable, desempeñando actividades sociales, familiares, emocionales, laborales, de recreación entre otras y las cuales están regula-

das por los diversos ordenamientos normativos que imperan en cada país.

La realidad virtual, es una realidad que vivimos a la par de nuestra realidad material, es intangible y transportable, basada en un código binario y en muchos casos es una realidad en la que interactuamos la mayor parte de nuestro tiempo y refiere aquella donde realizamos todas nuestras actividades sociales, familiares, emocionales, laborales, de recreación, entre otras, mediante las nuevas tecnologías y la Internet, sin embargo, en ésta realidad los ordenamientos jurídicos que salvaguardan nuestros derechos, aún son endebles y carentes de eficacia.

Para poder comprender como la mayoría de los individuos, nos desenvolvemos en una realidad virtual y en una realidad material, de forma simultánea, atenderemos al siguiente ejemplo:

Una persona, se levanta a las siete de la mañana con apoyo de su televisor previamente programado para encenderse solo, telefona a su trabajo que no podrá apersonarse por cuestiones de salud, pero que atenderá sus pendientes por la vía del correo electrónico, inmediatamente se arregla y desayuna en su domicilio, posteriormente se dirige a su estudio, donde enciende su computadora, en la cual se conecta a Internet y comienza a enviar correos electrónicos a diversos clientes y comienza a sostener charlas por medio de un software de conversación con otros prospectos a clientes... inicia una videoconferencia con algunos conocidos de la oficina y realiza algunos depósitos, mediante transferencias bancarias electrónicas por la Internet, una vez hecho esto, levanta el teléfono y ordena una pizza, posteriormente, ingresa a la red social de su preferencia y comienza a charlar por medio de ésta red social con su novia con la que se expresa diversas frases de amor y quedan pendientes para ir al cine al día siguiente, asimismo, para desestarse un rato, pone una película en la web, escucha un poco de su música favorita, finalmente ya entrada la noche, envía algunos mensajes de celular y se dispone a dormir para comenzar un nuevo día.

Que advertimos del ejemplo anterior, muy simple, en la realidad material del sujeto en cuestión, solo vemos a un tipo que se levantó de su cama, se sentó la mayoría del día frente a la computadora y entrada la noche se retiró a dormir, esa fue su realidad material, pero en su realidad virtual, este sujeto, satisfizo sus necesidades laborales, emocionales, sociales y de recreación, y jamás lo vimos salir de su casa. Quizás éste no sea el caso de las mayorías, pero la verdad, es que típicamente combinamos nuestra realidad material, con nuestra realidad virtual, pero si esto es así ¿cuál es el problema?, es decir, la vida es más sencilla y cómoda.

El problema radica en la regulación jurídica de nuestra realidad virtual pues tal y como se menciona con antelación, ésta realidad que todos vivimos, carece de ordenamientos jurídicos que la puedan regular eficazmente y por ende es complicado que se salvaguarden nuestros derechos en este tipo de realidad y para comprender esto mejor, vamos a un ejemplo utópico:

Si en este momento, la tecnología nos permitiera llegar a marte, y resultara que quisiéramos comenzar a poblar aquel planeta, lo primero que haríamos, sería resolver los problemas que impidieran el desarrollo de la vida humana como la conocemos en la tierra, y si de alguna forma lográramos resolverlos, lo primero que haríamos sería tratar de reproducir la vida que tenemos en la tierra en aquel planeta, pero éste intento resultaría inútil porque al tratar de implementar las leyes que conocemos en la Tierra en Marte, se generaría un caos, porque para empezar la ley de la gravitación universal de la tierra, no obedece a la gravedad que hay en marte, la ley de protección de la flora y la fauna en la tierra, no tendría sentido en aquel planeta puesto que ni siquiera se habría establecido el tipo de flora y fauna, la ley de la oferta y la demanda, carecería de alcance puesto que lo que se vende en la tierra quizás no sería vendible en aquel planeta y en suma, las leyes de todo tipo, naturales, sociales etc., tendrían que adaptarse a las condiciones de aquel planeta y si se quisiera que las leyes que funcionan en la tierra, funcionarían igual en aquel planeta, habría un verdadero problema, lo que se necesitaría sería crear nuevas leyes y adaptar las que ya tenemos a las nuevas condiciones del nuevo planeta.

Pues bien, lo mismo pasa con la realidad virtual, el problema se hace evidente, cuando queremos utilizar las leyes que nos regulan en la realidad material, para que nos regulen en la realidad virtual, es lo mismo que en el ejemplo anterior, las leyes que funcionan en la tierra deberían adaptarse al planeta rojo para que pudieran ser de utilidad, y aplicado a la realidad virtual y material, las leyes deben adaptarse a esa nueva realidad que tenemos los individuos para que funcionen adecuadamente y por ende puedan ser salvaguardados nuestros derechos.

Por ejemplo, si se realiza una compraventa en mi realidad material, simplemente hay que apersonarse al lugar donde radica el negocio del vendedor, se advierte el objeto de la compra, se realiza un contrato verbal con un consentimiento expreso de ambas partes, el comprador, entrega la cantidad de dinero requerida y el vendedor entrega el objeto de la compra y ante esto existen dos testigos que

2. EL DERECHO BINARIO Y SU IMPORTANCIA

2.1. La era digital

Para comenzar con este apartado, valdría la pena hacernos una pregunta, ¿qué es la era digital?, para entender esto, debemos remontarnos a la edad contemporánea, que es el periodo histórico comprendido entre el inicio de la Revolución Francesa hasta la actualidad. Esto es un total de 222 años, entre 1789 y 2011 dividido en acontecimientos históricos bien definidos y marcados por el avance tecnológico constante iniciado con la Revolución Industrial, así como por las mayores guerras conocidas en la historia de la humanidad; esta época, se puede diferenciar de las que le anteceden, entre muchos otros aspectos, por el surgimiento de las nuevas tecnologías, el surgimiento de las computadoras, la Internet y en suma, el surgimiento de la era digital.

Si volteamos a nuestro alrededor, no es difícil advertir, que nos encontramos inmersos en un mundo digital, totalmente diferente, plagado de avances



acompañan al comprador. Esto se encuentra regulado perfectamente por las leyes civiles relativas a las obligaciones.

Ahora bien, si éste supuesto lo lleváramos a cabo en nuestra realidad virtual, nos metemos a la página de compras por Internet de nuestra preferencia, contactamos a un vendedor, le enviamos datos por correo electrónico al igual que él nos envía sus datos, advertimos el objeto de la compra por fotos, realizamos un contrato que ni es "verbal" ni es "no verbal", sino binario, en el que expresamos nuestra voluntad de efectuar la compraventa y finalmente mediante una transferencia bancaria electrónica, depositamos a la cuenta del vendedor la cantidad de dinero y él se compromete en un breve termino a mandarnos por servicio de envío el objeto de la compraventa. Hasta éste momento se sigue pensando que toda esta actividad, se encuentra perfectamente regulada por las leyes civiles relativas a las obligaciones.

Pero aquí es donde se da el problema, porque creemos que las leyes que funcionan en nuestra realidad material, tendrán la misma eficacia en nuestra realidad virtual y no es así.

En ambos casos se da la compraventa, solo que en la realidad material, puedo incoar acción por incumplimiento de contrato y en un momento dado también acción por fraude, incluso aportando el dicho de testigos, pero en la realidad virtual, si el vendedor no entrega el objeto de la compra, lo único que se puede demostrar es que se hizo una transferencia de dinero y que existe el anuncio de un objeto en Internet para su venta, pero como se demuestra todo lo que originó el acto que hoy es perjudicial al comprador, si lo único que ocurrió materialmente hablando fue el transcurso de largas horas frente a la computadora... que evidencia tengo, ¿las páginas web y las cuentas de correo?, dónde dicen las leyes vigentes que tengan algún alcance y valor probatorio, ¿cómo las vinculo al individuo del cual de por si casi no tengo datos?, ¿cómo demuestro que la cuenta de correo es de su propiedad?, ¿cómo le doy alcance y valor probatorio al acontecido en el ciberespacio?, si existían testigos, ¿qué van a declarar?, ¿Qué vieron a un individuo frente a la computadora?, ¿de quién es la competencia para conocer del caso?.

El mismo acto jurídico, realizado en diferentes realidades, no se puede salvaguardar mediante las mismas normas, es necesario crear nuevas y mejores normas para la realidad virtual, es decir para los nuevos retos de la era digital, y es aquí donde entra el Derecho Binario.

2.3. ¿Por qué Derecho Binario?

Muchos intentos han existido para establecer una rama del derecho que se encargue de estudiar la relación de ésta ciencia con la era digital, y los intentos

originales de los que se tiene conocimientos parten del derecho informático y del derecho cibernético, así como de la informática jurídica, ésta última como ciencia auxiliar, pero tales conceptos, no alcanzan a comprender todo el campo de estudio que involucra la relación del derecho con las nuevas tecnología y la internet, por tanto, resulta indispensable que la ciencia del Derecho contemple dentro de sus diversas áreas de estudio, una rama que logre satisfacer y encausar los conocimientos del derecho al ámbito de la era digital y es por ello que surge el Derecho Binario.



El **Código Binario**, permite a los medios digitales *comprender las instrucciones* dadas por el **ser humano**, es decir, es el **lenguaje específico** que se necesita para que un **ordenador** comprenda las **instrucciones** dadas por la **parte humana**.

El Derecho Binario, se denomina como tal, puesto que, el único enlace que existe entre el hombre y la era digital, es un código denominado código binario, es decir, aquel constituido por unos y ceros, de ahí que se denomine binario. Pues bien, el Código Binario, permite a los medios digitales comprender las instrucciones dadas por el ser humano, es decir, es el lenguaje específico que se necesita para que un ordenador comprenda las instrucciones dadas por la parte humana. Cuando vemos en nuestro monitor un documento de un procesador de textos común y se advierte una hoja, con regla y márgenes, lo que estamos viendo evidentemente es para comprensión de los ojos del usuario, pero la realidad, es que lo que vemos en un trasfondo es una secuencia de unos y ceros.

Por tanto, al ser el Código Binario, el único medio que permite la manifestación de la era digital tal y como la conocemos, es que resulta correcto denominar a la nueva Rama del Derecho de la que venimos hablando, como Derecho Binario.

2.4. Concepto de Derecho Binario

El Derecho Binario, es la rama del derecho que se encarga del estudio de las normas que regulan la relación entre los individuos y de ellos con su entorno social, basada en las nuevas tecnologías y la Internet.

El anterior concepto, da la pauta para un campo de estudio tan amplio como el derecho mismo, es decir, todo aquello que llevemos a cabo en nuestra realidad virtual, debe ser regulado también por normas eficaces para éste entorno y dichas normas, son objeto de estudio del Derecho Binario, así como la consecuencia que estas tengan sobre la vida del individuo.

El Derecho Binario, también es conceptualizado desde una perspectiva tridimensional, toda vez que, en la definición anterior, cuando nos referimos a normas, nos referimos a una perspectiva que atiende a tres enfoques: Normas justas y valorativas, normas eficaces y normas formalmente válidas.

Cuando hablamos del derecho binario atendiendo a normas justas y valorativas, entendemos que las mismas, deben estar constituidas desde una óptica iusnaturalista.

Cuando hablamos del derecho binario atendiendo a normas eficaces, entendemos que las mismas, deben estar constituidas desde una óptica iusrealista.

Cuando hablamos del derecho binario atendiendo a normas formalmente válidas, entendemos que las mismas, deben estar constituidas desde una óptica iuspositivista.

El Derecho Binario, encuentra apoyo por otras ciencias auxiliares del Derecho como lo es la Informática jurídica, siendo ésta, "la técnica interdisciplinaria que tiene por propósito la aplicación de la informática (entiéndase computadoras) para la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de dicha información, necesarios para una toma de decisión con repercusiones jurídicas (Téllez Valdés, 1991)

4. ÁMBITOS DE ESTUDIO RELACIONADOS CON EL DERECHO BINARIO

4.1 Sociología Binaria

La sociología binaria, es la rama de la sociología que se encarga del estudio de la interacción entre los individuos y de estos con su entorno social, mediante las nuevas tecnologías y la internet.

Esta rama de la sociología, surge de la manifestación del derecho binario, pues ahora, la manera de interrelacionarse ya ha pasado de un plano material a un plano virtual, es decir, se pueden hacer amigos, relaciones de pareja, incluso enemistades con personas a las que nunca se les ha visto jamás sino únicamente mediante un código binario que se traduce en un

lenguaje que podemos entender satisfactoriamente.

En artículos posteriores, se habrá de ahondar en esta nueva rama de la sociología que es consecuencia del ámbito de estudio del Derecho Binario.

4.2 Delitos Binarios

Es indudable que los delincuentes en aras de un mundo globalizado e inmerso en las nuevas tecnologías, han encontrado nuevas y mejores formas de delinquir, las cuales a su vez son más difíciles de sancionar, por ser más complicado arribar a la tan anhelada verdad histórica de los hechos.

Los Delitos Binarios, son aquellos delitos tradicionales cometidos con el uso de las nuevas tecnologías y/o el Internet, como un medio o canal, como el objetivo o finalidad y como el soporte o coadyuvante, para la comisión del acto antijurídico, antisocial típico, culpable y punible.

La comisión a la que se refiere la definición anterior, puede ser por acción, o por omisión, asimismo, al hablar de delitos tradicionales, nos referimos a los delitos tipificados como tales en los ordenamientos punitivos vigentes.

De igual forma, cuando se habla del uso de las nuevas tecnologías y el Internet, nos referimos a tres perspectivas de los Delitos Binarios: como un medio o canal para cometer el acto delictivo, como el objetivo o finalidad del acto delictivo y como el soporte o coadyuvante del acto delictivo.

Como un medio o canal para cometer el acto delictivo.- se refiere a la utilización de las nuevas tecnologías y/o el Internet, como el hilo conductor entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito tradicional, por ejemplo, atentos a lo dispuesto en el Código Penal vigente en Veracruz, en su numeral 173 que a la letra dice: "Las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, se aplicarán a quien amenace a otro con causarle un mal futuro en su persona o derechos, o en la de otra con la que tenga algún vínculo. Este delito se perseguirá por querrela", pues bien, si un individuo amenaza a otro enviándole un correo electrónico, está utilizando las nuevas tecnologías y/o la internet para cometer un acto delictivo en contra de otro sujeto.

Como el objetivo o finalidad del acto delictivo.- se refiere a las nuevas tecnologías y/o el Internet, como el receptor de la actualización del tipo penal que se actualice, por ejemplo, atentos a lo dispuesto por el Código Penal vigente en Veracruz, en su numeral 226, que a la letra dice: "A quien, en perjuicio de tercero, por cualquier medio destruya o deteriore



unacosa, total o parcialmente ajena o propia, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario". De éste supuesto jurídico, si una persona con dolo, introduce a un ordenador una memoria USB, con un virus que lo desconfigura, con toda la intención de que esto ocurriera, está utilizando las nuevas tecnologías y/o el Internet como el objetivo o finalidad del acto delictivo.

Como soporte o coadyuvante del acto delictivo.- se refiere a la utilización de las nuevas tecnologías y/o el Internet, como apoyo para la consumación del acto ilícito sin ser necesariamente un medio o la finalidad, por ejemplo, atentado a lo dispuesto por el Código Penal Federal, en su numeral 424, que a la letra dice: "Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa: "III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor". De éste supuesto delictivo, podemos poner un claro ejemplo, ya que si un individuo descarga una obra reservada, esto no representa ningún problema, pues no es con ánimo de lucro, pero si después hace entrega del disco duro que posee el ordenador, para que otro imprima la información y la distribuya con ánimo de lucro, entonces el que descargó la información, no utilizó las nuevas tecnologías y/o el Internet como un medio o canal, pues solo descargó y almacenó información, tampoco utilizó las nuevas tecnologías y/o el Internet como el objetivo o la finalidad, pues nunca dañó ningún ordenador, pero si utilizó las nuevas tecnologías y/o el internet como un soporte o coadyuvante, para que se cometiera el acto ilícito. En este caso, el que descargó la información y entregó el disco duro, fungiría como cómplice y el receptor del disco duro, sería el autor material, al mismo tiempo sería el que utilizó las nuevas tecnologías y/o el internet como soporte o coadyuvante del acto delictivo. En el mismo orden de ideas, ésta perspectiva de los delitos binarios, se actualiza cuando se utilizan discos duros, para el almacenamiento de información que posteriormente es utilizada para la comisión de actos delictivos, siendo el puro almacenamiento un acto que por sí solo no constituye un delito, pero que si será un soporte o coadyuvante para actos ilícitos futuros.

Éste tipo de delitos, de hecho, se encuentran reconocidos actualmente como delitos cibernéticos y de derecho, se encuentran tipificados como delitos informáticos entendiéndose por estos, "actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin" (concepto atípico) o las "conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin" (concepto típico)" (Téllez Valdés, 1991:82) y algunas acepciones han intentado llamarlos delitos electrónicos, pero ninguno de los términos descritos con antelación se aproxima a la realidad de este tipo de delitos,

pues no se reconoce aún que nos encontramos en presencia de un actuar que involucra más allá de la informática, de la cibernética y de la electrónica, es decir, hablamos de un nuevo panorama paralelo al que ya conocemos constituido por un código binario que usamos de manera cotidiana reflexionar en ello, y por tanto existen una división muy clara de delitos, los delitos tradicionales y los delitos binarios, siendo que los primeros nos causan afectación en nuestra realidad material y siendo que los últimos nos causan una afectación a nuestra realidad virtual y material.

Consecuencia de los razonamientos anteriores, los delincuentes binarios, son aquellos que cometen los delitos tradicionales con el uso de las nuevas tecnologías y/o el internet, como un medio o canal, como el objetivo o finalidad y como el soporte o coadyuvante, para la comisión del acto antijurídico, antisocial típico, culpable y punible, lo que infiere un mayor grado de temibilidad y por supuesto una dificultad mayor para su aprehensión y por ende se debe plantear una mayor sanción.

CONCLUSIONES

De los razonamientos vertidos e lo largo del presente artículo, podemos arribar a los siguientes puntos concluyentes:

El Derecho es una ciencia, por cuanto hace a que sus conocimientos son susceptibles de verificación científica, de lo contrario, se queda en un plano de disciplina teórica, mas no por ello, menos valiosa.

El Derecho Binario, es una nueva rama del derecho, que es necesario reconocer y comenzar a estudiar, puesto que sus campo de estudio, involucra un nuevo mundo, el mundo digital, la realidad virtual, de los cuales actualmente solo podemos ver una reminiscencia, pero que en pocos años, será lo más estudiado del derecho.

El jurista de la nueva era digital, deberá adaptarse a los cambios y transformaciones de un mundo regido por el código binario, para lo cual deberá trasladarse de las letras a los bits y de los libros a la internet y en suma romper con el obsoleto esquema del abogado de las letras y pasar al esquema del abogado de los unos y los ceros.

Por su importancia, trascendencia y amplio campo de estudio, el Derecho Binario, se ubica tanto en el derecho interno como en el derecho internacional, dando esto como con secuencia a su vez diversas ramas que constituyen al Derecho Binario.

En la actualidad, la mayoría de los individuos, vivimos en dos realidades simultáneas, la realidad virtual y la realidad material. La primera de las mencionadas, aún tiene una regulación normativa endeble, plagada de carencias y demandante de nuevos mecanismos jurídicos que permitan la salvaguarda eficaz de los derechos en general.

La Sociología Binaria, surge como consecuencia del surgimiento del Derecho Binario, teniendo como principal objetivo el estudio de la interacción entre los individuos y con su entorno social, mediante el uso de las nuevas tecnologías y el internet, pasando de un plano material a un plano virtual.

Los Delitos Binarios, son el resultado del perfeccionamiento de los mecanismos del delincuente para efectuar sus actos antijurídicos, antisociales, típicos, culpables y punibles, mediante el uso de las nuevas tecnologías y/o el internet, propiciando que el delincuente binario, tenga un grado de temibilidad mayor, una mayor dificultad en su persecución y por tanto merecedor de una mayor sanción.

BIBLIOGRAFÍA

García Maynez, Eduardo (1986), "Filosofía del Derecho", Porrúa, México.

García Maynez, Eduardo (2002), Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México

Kant, Immanuel (1960), Crítica de la razón pura, t. II, Losada, Buenos Aires

Kaplan, Marcos (2000), Ciencia, Estado y Derecho en la Tercera Revolución, UNAM, México.

Radbruch Gustav, "El fin del derecho", Primera edición cibernética, noviembre del 2004, Captura y diseño, Chantal López y Omar Cortés, en: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/fin/fin.html#2

Téllez Valdés, Julio (1991), Derecho informático, UNAM, México

Villoro Toranzo, Miguel (2002), Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México